



Rdo. 68-081-4003-002-2019-00848-00

Pso. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA)

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora juez, informando que la demandada se notificó personalmente desde el cinco (5) marzo de 2020 (del 16 marzo 2020 al 30 de junio 2020 suspensión de términos por COVID-19) el traslado se terminó de cumplir el día 4 julio de 2020, dentro del cual se guardó silencio, sin proponer excepciones y registrado como se haya el embargo sobre el inmueble identificado con el folio No. 303-33321, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente da aplicación a la regla 3 del Artículo 468 del Código de General del Proceso, en virtud de que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ROSMINE DEL CARMEN AGUILAR ATENCIA a favor de MARCOS HURTADO GOMEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha tres (3) de diciembre de 2019, la cual fue garantizada con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1445 del veintitrés (23) de mayo de 2011 de la Notaria Segunda del Circulo de Barrancabermeja, la cual grava el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-33321 de propiedad de la referida demandada.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: APLICAR el artículo 446 del C.G.P. para la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del proceso. Liquídense por secretaría. De conformidad con el artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso, inclúyase en la liquidación de las costas la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000.00) como agencias en derecho que deberá pagar el demandado a favor del demandante según acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 80 del 31 de agosto de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA